



**PROPUESTA DE:
CONCESIÓN DE MATRÍCULA COMO ALTERNATIVA
EXCEPCIONAL PARA TITULACIÓN EN LAS CARRERAS VIGENTES
AL AMPARO DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS
INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEBIDO AL ESTADO
DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA
OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, EXPEDIDA POR
EL CES, PARA SU EJECUCIÓN EN LOS PERIODOS ACADÉMICOS
2022-2S Y 2023-1S**

1.- Antecedentes Normativos:

1.1.- Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 26 de la Norma Suprema señala: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

1.2.- Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

El artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"*;

Por su parte el artículo 5 de la norma *Ibídem* contempla que: *los derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*

a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*

b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*

1.3.- Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Artículo 1.- Objeto.- *Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.*



(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020 de 15 de julio de 2020)

Artículo 8.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020).

Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020)

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA. - Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización.

(Disposición reformada mediante Resolución RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020 y Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020)".



1.4.- Resolución CES-RPC-SO-13-No.213-2022, de fecha 30 de marzo de 2022, que reformó la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”

“Artículo Único. - Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, modificando en su contenido lo siguiente:

Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación:

“ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023”.

2.- Justificación:

La emergencia sanitaria provocada por la pandemia de Covid 19 iniciada en el año 2020, provocó cambios y adaptaciones en el ámbito educativo a nivel mundial, siendo uno de los más importantes la aplicación de la modalidad virtual de emergencia en todos los niveles de educación durante la cuarentena obligatoria.

Este escenario obligó a la Unach a adaptar en tiempo récord todas sus actividades académicas a la modalidad virtual de emergencia como la única alternativa en medio de la crisis para no detener indefinidamente sus actividades ante la imposibilidad del desarrollo de clases presenciales. Sin embargo, esto permitió evidenciar las desigualdades sociales en el acceso a recursos tecnológicos de nuestros estudiantes, sea porque no tienen forma de costear el servicio de internet, porque viven en zonas rurales sin conectividad o porque no tienen los dispositivos electrónicos de uso personal con la tecnología necesaria para conectarse a las actividades síncronas y asíncronas en plataformas digitales establecidas, incidiendo además en el normal desarrollo de los procesos de titulación de los señores estudiantes de nuestra institución de las carreras Vigentes y No Vigentes habilitadas para registro de títulos, ocasionando que en algunos casos los estudiantes hayan agotado los plazos o hayan suspendido sus procesos de titulación.

Finalmente, considerando que con fecha 30 de marzo de 2022 el Consejo de Educación Superior (CES) aprobó una reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, la cual amplió su aplicación hasta el primer período académico ordinario del año 2023, la mesa técnica conformada mediante Resolución Nro. 391-CGA-ORD-20-12-2022 de la Comisión General Académica e integrada por la Dirección Académica (quien



preside), Secretaría Académica y Procuraduría considerando la situación académica de los estudiantes que se encuentran en el proceso de titulación y que podrían ser beneficiados de este procedimiento excepcional remite, la siguiente propuesta para conocimiento, tratamiento y análisis de la Comisión General Académica.

3.- Propuesta:

3.1.- Ámbito de aplicación

Esta alternativa excepcional de matrícula extensiva en titulación está dirigida a los estudiantes de las carreras Vigentes de la Universidad Nacional de Chimborazo que iniciaron y no han culminado su proceso de titulación en los plazos establecidos conforme los siguientes casos:

CASO 1:

Estudiantes que agotaron su tercera ocasión y, por lo tanto, no cuentan con plazos adicionales para culminar su proceso de titulación.

CASO 2:

Estudiantes que una vez iniciado su proceso de titulación se matricularon en su segunda ocasión e interrumpieron su proceso de titulación.

3.2. Procedimiento para quienes se matriculen en el periodo académico 2022-2S

- 1) Para acceder a la extensión de la matrícula por única vez, el estudiante deberá realizar la solicitud ante el Decanato de la Facultad haciendo referencia a su última matrícula en titulación realizada. La solicitud deberá ser presentada en el término de 5 (cinco) días laborables a partir de la aprobación de este instrumento por el Consejo Universitario.
- 2) El Señor Decano en el término de 2 (dos) días laborables solicitará informe de la situación académica del estudiante a la Dirección de Carrera para la correspondiente autorización de matrícula extensiva.
- 3) La Dirección de Carrera en el término de 2 (dos) días laborables emitirá el informe de la situación académica del estudiante para autorización del Decanato.
- 4) Una vez autorizada la matrícula, el estudiante procederá a matricularse en el término de 2 (dos) días laborables a través de la secretaría de carrera.

3.3. Procedimiento para quienes se matriculen en el periodo académico 2023-1S

- 1) Para acceder a la extensión de la matrícula por única vez, el estudiante deberá realizar la solicitud en los plazos establecidos en el calendario académico que rige el periodo 2023-1S, ante el Decanato de la Facultad haciendo referencia a su última matrícula en titulación.



- 2) El Señor Decano solicitará informe de la situación académica del estudiante a la Dirección de Carrera para la correspondiente autorización de matrícula extensiva.
- 3) La Dirección de Carrera emitirá el informe de la situación académica del estudiante para autorización del Decanato.
- 4) Una vez autorizada la matrícula, el estudiante procederá a matricularse a través de la secretaría de carrera.

Este procedimiento se realizará conforme las fechas que se establezcan en el calendario académico que regirá para el periodo 2023-1S.

3.4. Consideraciones generales

- 1) Las direcciones de carrera deberán realizar la difusión de esta alternativa excepcional, a los estudiantes que se encuentran en el proceso de titulación de las carreras vigentes que requieran de una matrícula extensiva.
- 2) Los cronogramas de sustentación de los trabajos de titulación o la aplicación de exámenes complexivos según corresponda, deberán contemplar fechas para sustentaciones o exámenes de gracia conforme el calendario académico, vigente a la fecha de su matrícula.
- 3) Los estudiantes que apliquen a esta alternativa excepcional no podrán solicitar cambio de modalidad de titulación, pues es un plazo adicional excepcional a su última oportunidad de titulación, que será concedida para la culminación de la opción de titulación previamente seleccionada.
- 4) Este proceso tendrá prioridad por parte de decanatos, direcciones de carrera sus respectivas secretarías y demás instancias administrativas institucionales, quienes gestionarán y prestarán las facilidades necesarias para que los estudiantes inmersos en estas circunstancias puedan ser atendidos con la celeridad que amerita el caso. En tanto que los estudiantes inmersos en este beneficio excepcional serán responsables de cumplir en debida forma con el trabajo previsto y dentro de los plazos determinados, tanto desde su trabajo autónomo como en aquel que debe contar con el acompañamiento de sus tutores, docentes, direcciones de carrera y demás instancias involucradas.
- 5) En cuanto el estudiante se encuentre matriculado en la titulación con una matrícula extensiva, la Dirección de Carrera e instancias internas de facultad deberán brindar las facilidades necesarias para retomar de manera intensiva el proceso de titulación en la etapa en la que se encuentre el estudiante.



- 6) La matrícula extensiva como alternativa excepcional no conllevará la cancelación de valor alguno por concepto de matrícula, pues se propone como extensión de la última matrícula generada.
- 7) El estudiante al solicitar acceder a este beneficio deberá estar consciente de que es su última oportunidad de culminar su carrera con la modalidad de titulación en la que se encuentra inmerso, y de no alcanzar a culminar el proceso dentro del periodo académico, la única oportunidad de titularse será por medio del cambio de universidad y los procesos de homologación de estudios correspondientes.

4.- Disposición General

La aplicación de esta alternativa excepcional de concesión de matrícula extensiva en titulación deberá ser aprobada por el Consejo Universitario, atendiendo a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Normativa Transitoria del CES, señalada en los antecedentes normativos. Recomendando sea conocida y valorada por la Comisión General Académica por tener la competencia de asesorar las actividades de formación profesional de grado.

Propuesta realizada por:

Ing. Danny Velasco Silva
DIRECTOR ACADÉMICO

Dr. Juan Montero Chávez
PROCURADOR INSTITUCIONAL

Ing. Pedro Orozco Quiroz
SECRETARIO ACADÉMICO

Ab. Alex Sánchez
**ASESOR VICERRECTORADO
ACADÉMICO**